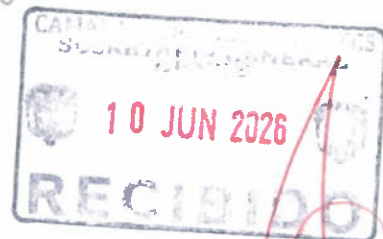


Texto final

PROPOSICIÓN

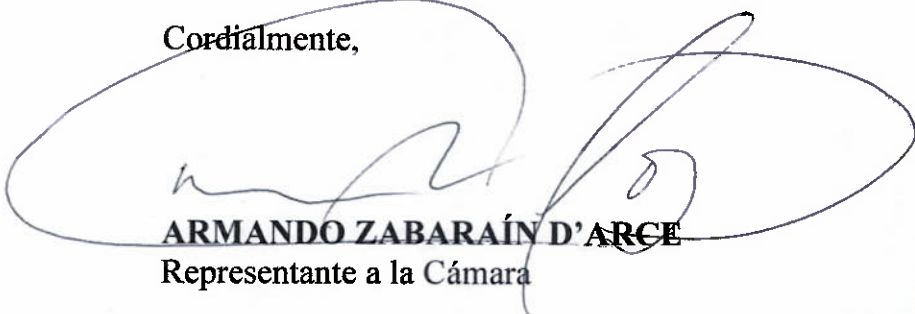


Se solicita a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, en el marco del cuarto debate del **Proyecto de Ley No. 580 de 2025 Cámara – 044 de 2024 Senado**, “Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país y se dictan otras disposiciones”, y una vez surtida la deliberación correspondiente:

Aprobar en cuarto debate el texto definitivo aprobado por la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 044 de 2024 Senado, publicado en la **Gaceta del Congreso No. 411 del lunes, 31 de marzo de 2025**, por considerar que dicho texto fue conocido, debatido y publicado conforme a las exigencias constitucionales y reglamentarias de publicidad, consecutividad e identidad flexible en la formación de las leyes.

En consecuencia, la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes acoge como texto definitivo para cuarto debate el texto aprobado por el Senado de la República, sin introducir modificaciones adicionales al articulado, con el fin de preservar la unidad normativa del proyecto y permitir la culminación de su trámite legislativo conforme a lo previsto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,


ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE
Representante a la Cámara



127



[Handwritten signature]

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2026

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 10 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 580 DE 2025 CÁMARA Y 044 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN MULTILINGÜISMO (PPNM) RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y LINGÜÍSTICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

Artículo 11°. Conformación de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo. La Comisión estará integrada por:

- A. Director(a) de Calidad para la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional
- B. Director(a) de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional
- C. Jefe de la Oficina de innovación educativa con uso de nuevas tecnologías del Ministerio de Educación Nacional
- D. Director(a) de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencias.
- E. Director Técnico de Evaluación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.
- F. Jefe de la Oficina de Planeación y estudios sectoriales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- G. Un delegado o representante técnico del ICETEX.
- H. Un delegado o representante técnico del Servicio de Aprendizaje Nacional - SENA-.

MÉNDEZ

I. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las instituciones de Educación Superior oficiales o estatales y uno por parte de las instituciones de Educación Superior privadas.

J. Dos representantes directivos y docentes de instituciones de educación básica primaria, básica secundaria y media por parte de instituciones oficiales y no oficiales sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional.

K. Dos académicos de reconocida trayectoria profesional en el campo de las humanidades, específicamente expertos en procesos de Multilingüismo elegidos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.

L. Un representante de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas - CONTCEPI.

M. ~~Un~~**Tres** representante de las organizaciones sociales y/o culturales de los pueblos afrodescendientes, ~~y~~ palenqueros, **raizales y rom** que han desarrollado iniciativas sobre el tema y se encuentran en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

N. Un representante del INSOR.

O. Un representante de las asociaciones profesionales o redes de conocimiento especializadas en educación para el multilingüismo.

P. Un representante de las licenciaturas de lenguas.

Q. Un miembro del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

R. Un representante del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes.

Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión descritos en los literales 'g', 'h', 'i', 'j', 'l' y 'm' serán rotativos con una duración de dos años. La comisión definirá dentro de sus estatutos los mecanismos de elección y rotación de estos integrantes. En ningún caso podrá durar más de un trimestre alguna vacancia de miembros.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional elegirá por una (1) sola vez a los miembros descritos en el literal "i" para la primera conformación de la comisión, se garantizará que el mecanismo de elección de los miembros a los que hace referencia dicho literal incluya a todas las instituciones de Educación Superior, incluyendo Instituciones Técnicas, Tecnológicas, Universitarias y Universidades, así con aquellas de carácter público y privado.

Se solicita la eliminación de lo tachado y la adición de la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

MÉNDEZ



gr

Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical
Motivación

Se propone modificación al artículo segundo, en lo específico con la definición de lenguas nativas, considerando que con la actual redacción se asimila de manera incorrecta el creole raizal y las lenguas criollas afro

MÉNDEZ

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2026

Doctor

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente.

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 580 DE 2025 CÁMARA Y 044 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN MULTILINGÜISMO (PPNM) RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y LINGÜÍSTICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

G. Lenguas nativas: Son aquellas originarias de un territorio que son habladas por los grupos étnicos del país: las de origen indoamericano habladas por los pueblos indígenas; las lenguas ~~creoles / criollas~~ habladas por comunidades afrodescendientes como en San Basilio, y por el pueblo raizal como la lengua Creole o Kriol hablada por el grupo étnico Raizal en el del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano.

(...)

Se solicita la eliminación de lo tachado y la adición de la expresión subrayada y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ

Motivación

Se propone modificación al artículo segundo, en lo específico con la definición de lenguas nativas, considerando que con la actual redacción se asimila de manera incorrecta el creole raizal y las lenguas criollas afro



MÉNDEZ

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 junio 2026

PROYECTO DE LEY 580 DE 2025 CÁMARA Y 044 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN
MULTILINGÜISMO (PPNM) RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y
LINGÜÍSTICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, MODIFICAR artículo 11°, de tal forma que quede así:

Artículo 11°. Conformación de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo. La Comisión estará integrada por:

A. Director(a) de Calidad para la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional

B. Director(a) de Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional

C. Jefe de la Oficina de innovación educativa con uso de nuevas tecnologías del Ministerio de Educación Nacional

D. Director(a) de Capacidades y Apropiación del Conocimiento del Ministerio de Ciencias.

E. Director Técnico de Evaluación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

F. Jefe de la Oficina de Planeación y estudios sectoriales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

G. Un delegado o representante técnico del ICETEX.

H. Un delegado o representante técnico del Servicio de Aprendizaje Nacional - SENA-.

I. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las instituciones de Educación Superior oficiales o estatales y uno por parte de las instituciones de Educación Superior privadas.

J. Dos representantes directivos y docentes de instituciones de educación básica primaria, básica secundaria y media por parte de instituciones oficiales y no oficiales sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional.

K. Dos académicos de reconocida trayectoria profesional en el campo de las humanidades, específicamente expertos en procesos de Multilingüismo elegidos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-.

L. Un representante de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas – CONTCEPI.

M. Un representante de las organizaciones sociales y/o culturales de los pueblos afrodescendientes y palenqueros que han desarrollado iniciativas sobre el tema y se encuentran en articulación con el Ministerio de Educación Nacional.

N. Un representante del INSOR.

O. Un representante de las asociaciones profesionales o redes de conocimiento especializadas en educación para el multilingüismo

P. Un representante de las licenciaturas de lenguas.

Q. Un miembro del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

R. Un representante del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes.

Parágrafo 1. Los miembros de la Comisión descritos en los literales 'g', 'h', 'i', 'j', 'l' y 'm' serán rotativos con una duración de dos años. La comisión definirá dentro de sus estatutos los mecanismos de elección y rotación de estos integrantes. En ningún caso podrá durar más de un trimestre alguna vacancia de miembros.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional elegirá por una (1) sola vez a los miembros descritos en el literal "i" para la primera conformación de la comisión, se garantizará que el mecanismo de elección de los miembros a los que hace referencia dicho literal incluya a todas las instituciones de Educación Superior, incluyendo Instituciones Técnicas, Tecnológicas, Universitarias y Universidades, así con aquellas de carácter público y privado.

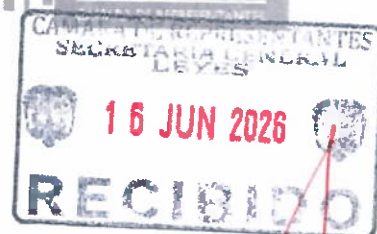
Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo estará conformada en al menos un 30% por mujeres.


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

LUIS MIGUEL
REPRESENTANTE



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA



Proposición

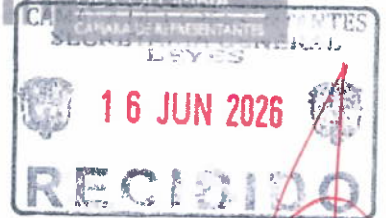
Sustitúyase el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 387 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país y se dictan otras disposiciones." Así:

Artículo 14. Regulación del currículo. El Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares para todos los programas de formación en idiomas, teniendo en cuenta lo establecido en la presente ley.

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 - OF. 615 B
luis.lopez@camara.gov.co



Proposición

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 387 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país y se dictan otras disposiciones."

~~Artículo 15. Lineamientos generales para la nueva Norma Técnica. La Comisión tendrá en cuenta para la formulación, diseño y aplicación de la nueva Norma Técnica de la que trata el artículo anterior los siguientes lineamientos generales:~~

~~• Los estudiantes de los programas de formación en idiomas serán considerados en su integridad como personas activas del proceso de formación en una segunda lengua.~~

~~• El proceso de formación en una segunda lengua será gradual, progresivo, teniendo en cuenta las necesidades, expectativas, y garantizando la igualdad de enseñanza a quienes sean parte del proceso de formación, y otras características que hacen de cada estudiante un sujeto de aprendizaje individual en medio de un proceso de formación social.~~

Cordialmente,

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia

H. R. LUIS MIGUEL LÓPEZ
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 • OF. 615 B
luis.lopez@camara.gov.co

Act 196

David Racero



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 junio 2026



PROYECTO DE LEY NÚMERO 580 DE 2025 CÁMARA Y 044 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN
MULTILINGÜISMO (PPNM) RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y
LINGÜÍSTICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, eliminar artículo 19°, de tal forma que quede así:

~~Artículo 19°. Programas de crédito para formación en una lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o lenguas nativas. El Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Comisión Asesora a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX podrá crear en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un programa de créditos para estudios de idiomas, que deberá ser implementado de manera integral y equitativa en cada uno de los departamentos, distritos y municipios.~~

~~El programa deberá garantizar condiciones flexibles, bajas tasas de interés, amplios períodos de gracia y la posibilidad de condonación total o parcial y los intereses, priorizando a estudiantes de bajos recursos, habitantes de regiones rurales o étnicas, y comunidades que promuevan la preservación de lenguas nativas.~~


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

David Racero



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 junio 2026



PROYECTO DE LEY 580 DE 2025 CÁMARA Y 044 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN
MULTILINGÜISMO (PPNM) RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y
LINGÜÍSTICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, eliminar artículo 20°, de tal forma que quede así:

~~Artículo 20°. Becas para la formación en una lengua extranjera, Lengua de Señas Colombiana o lenguas nativas. El Ministerio de Educación Nacional podrá crear en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley un Programa Nacional de Becas para la formación en lenguas, que deberá ser implementado de manera integral y equitativa en cada uno de los departamentos, distritos y municipios.~~

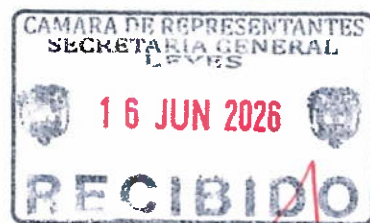
~~Parágrafo primero. El Ministerio de Educación Nacional a través de sus delegados en el Comité Asesor para la Política Pública Nacional de Multilingüismo conformará el Comité de Becas para la formación en lenguas, en el seno de este órgano asesor, el cual se reunirá periódicamente para determinar los estándares de acceso al programa de becas según lo estipulado en este artículo, la evaluación del programa, y otros parámetros de funcionamiento que estime conveniente. El Comité de Becas rendirá informe de gestión semestralmente a la Comisión Asesora sobre la ejecución de recursos, índices e indicadores de cumplimiento de metas en concordancia con la PPNM.~~

~~Parágrafo segundo. Dependiendo de las metas, logros y objetivos conseguidos por el Programa de Becas, el Comité Asesor evaluará las condiciones de aplicación a la beca, la continuidad del programa, y hará recomendaciones al Ministerio de Educación y al ICETEX al respecto.~~

~~Parágrafo tercero. Para la asignación de las becas de que trata el presente artículo se priorizará como beneficiarios a poblaciones de zonas rurales y/o vulnerables.~~


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

David Racero



PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 junio 2026

PROYECTO DE LEY 580 DE 2025 CÁMARA Y 044 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL EN
MULTILINGÜISMO (PPNM) RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y
LINGÜÍSTICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **ADICIÓNASE UN NUEVO artículo 11°**, de tal forma que quede así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

